



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 96/2026

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL INADMITE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA POR UN TRIBUNAL DE INSTANCIA DE OVIEDO POR NO HABER JUSTIFICADO DEBIDAMENTE EL JUICIO DE RELEVANCIA EN UNA MULTA DE TRÁFICO POR NO RESPETAR LA LUZ ROJA DE UN SEMÁFORO

El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, en un auto del que ha sido ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, ha inadmitido la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Oviedo, Plaza núm. 3, en la que se cuestionaba la constitucionalidad de los arts. 80.1 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en cuya virtud el Ayuntamiento de Oviedo había interpuesto a un conductor una multa de 200 euros y la detracción de cuatro puntos del carné de conducir como responsable de una infracción grave en materia de tráfico consistente en no respetar la luz roja de un semáforo.

El Tribunal de Instancia planteaba la eventual contradicción de dichos preceptos con los principios de proporcionalidad y de culpabilidad (art. 25.1 CE) y de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE), en tanto que configuran para las infracciones graves en materia de tráfico una sanción pecuniaria fija, no susceptible de modulación descendente, y reserva la individualización exclusivamente para su agravación.

El auto estima que no se ha justificado debidamente la relevancia de la cuestión de inconstitucionalidad, en la medida en el que en el auto de planteamiento no se hace pronunciamiento alguno sobre la concurrencia de los presupuestos para imponer la sanción, cuestionados por el recurrente, y se reconoce además expresamente que si tales motivos fueran estimados en su integridad, la resolución podría ser anulada sin necesidad de aplicar los artículos cuestionados en el aspecto relativo a la cuantía.

El Tribunal, con apoyo en su doctrina previa (AATC 83/2022, de 11 de mayo; 301/2023, de 6 de junio; 89/2025, de 9 de septiembre; 39/2026, de 23 de junio, y STC 7/2023, de 21 de febrero), aprecia que para poder entender debidamente efectuado el juicio de relevancia es necesario que el órgano judicial se pronuncie de manera fundada, “aunque provisional”, sobre la concurrencia del presupuesto de hecho que la norma cuestionada exige para su aplicación, especialmente cuando ha sido controvertida en el procedimiento judicial *a quo*, como medio para garantizar que la resolución del litigio depende realmente de la solución que este tribunal ofrezca sobre la constitucionalidad de la norma.

Madrid, 26 de octubre de 2026